



República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DECRETO No. 000127 DE 20 DE MAYO DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional) y Decreto 637 de 6 de mayo 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo al artículo 49 de la Constitución Política (modificado por acto legislativo No. 02 de 2009), la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que según lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 2 del artículo 315 ibidem, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que en cumplimiento a lo previsto en la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se declaró situación de calamidad pública en el Departamento del Cesar mediante Decreto Departamental No. 000083 de 19 de marzo de 2020, por el termino de seis (6) meses.

Que en razón a lo establecido en artículo 7 del Decreto Legislativo No. 537 de 12 de abril de 2020, con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud.

Que mediante Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró la emergencia económica, social y ecológica por el término de treinta (30) días contados a partir de su expedición.

Que en virtud del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, existe urgencia Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.



República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DECRETO No. 000127 DE 20 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en aplicación del párrafo 1º del artículo 42 ibídem, con el fin de atender necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que atendiendo al comunicado de 17 de marzo de 2020, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, se atenderá a las condiciones informadas en el mismo.

Que en correspondencia a lo emitido por la Contraloría General de la República en circular No. 06 de 19 de marzo de 2020, se atenderá a las recomendaciones frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta.

Que en concordancia con la Directiva No. 16 de 22 de abril de 2020, emitida por la Procuraduría General de la Nación, se dará cumplimiento a las indicaciones a fin de proteger el ordenamiento jurídico, el interés general, el patrimonio público y evitar la ocurrencia de situaciones que afecten los derechos de las personas por hechos de corrupción o mala gestión que puedan presentarse en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus (COVID-19).

Que con el propósito de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Cesar, se hace necesario de manera directa los bienes, servicios o ejecución de obras que la situación amerite o se determine en el Plan de Acción Específico Preliminar del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, ceñidos los principios de transparencia y legalidad cuando ello sea necesario para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese la urgencia manifiesta en el Departamento del Cesar, para la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 637 de 6 de mayo de 2020.

ARTICULO 2. Se autoriza la contratación directa de los suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que favorezcan a la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Para efectos que se requiera conforme lo señalado en el presente artículo, se autorizan los traslados presupuestales dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020.

ARTICULO 3. Se conformará comité intersectorial de atención a la emergencia que estará integrado por los ordenadores del gasto (Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Salud, Secretaria General y Secretaria de Gobierno) con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático y Oficina Asesora de



DECRETO No. 000127 DE 20 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Planeación, con la finalidad de asistir y asesorar en beneficio de la planeación a los procesos que adelanten los delegatarios de la contratación, previa citación o convocatoria.

Parágrafo 1. El comité intersectorial será convocado por la sectorial (ordenador del gasto) donde surja la necesidad de contratar, sus actuaciones se consolidará en archivo documental y digital.

Parágrafo 2. Para efectos de la contratación se mantendrá la delegación otorgada mediante Decreto Departamental No. 000026 de 16 de enero de 2020 “Por el cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO 5. En concordancia a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, cada ordenador del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

ARTICULO 6. El presente decreto rige a partir de su expedición hasta la culminación del término de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica dictada por el Gobierno Nacional.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020.

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyecto: Robeno Márquez – Abogado/Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lorena Hernández Dangond- Secretaria General
Revisó: Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor de Despacho